

# GACETA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE PUERTO-RICO.

DEL MARTES 9 DE MAYO DE 1837.

## ARTICULO DE OFICIO.

SEÑORA:

No corresponderia el Gobierno de V. M. á la confianza con que V. M. se digna honrarle si no mirase con especial cuidado y preferencia entre los graves y trascendentales negocios que ocupan incesantemente su atencion en las circunstancias actuales, todo lo que puede contribuir á consolidar el buen orden y establecer sobre bases sólidas la administracion en el ejército. Objeto digno bajo todos aspectos de la gratitud nacional, el ejército inspira en el dia la solicitud mas viva y general; y las privaciones que por desgracia ha experimentado y experimenta, si bien son natural é inevitable efecto de causas anteriores conocidas y cuya enumeracion solo serviria para afligir el maternal corazon de V. M., no por eso dejan de excitar las simpatias mas loables, inflamando el celo de los verdaderos españoles, y por eso mismo es el remedio de aquellos males uno de los mas ardientes deseos del Gobierno de V. M., cuyos individuos á nadie ceden ventaja en patriotismo ni aspiran á mayor gloria que á la de satisfacer la opinion pública, llenando las benéficas intenciones de V. M., en cuyo Real aprecio obtienen tan alto y privilegiado lugar las beneméritas tropas, honra y prez de nuestro pais, que con tan invencible denuedo como incontrastable perseverancia sostienen la causa mas justa y bella. Pero el conocimiento exacto de los males es condicion esencial para remediarlos; y al aplicar este principio á la situacion actual del ejército el Gobierno echa menos un gran número de datos indispensables para corregir oportunamente los defectos que se advierten en el sistema militar orgánico, y mas particularmente en el administrativo. Ni es maravilla que asi suceda, porque si hasta en las guerras metódicas se relajan siempre mas ó menos las bases en que uno y otro sistema se fundan, y que bastan para sostenerlos y conservarlos en tiempos comunes y tranquilos, fácil es calcular cuanto mayor y mas difícil de evitar debe ser aquella relajacion en una lucha tenaz, activísima y de índole singular, como la que desgraciadamente devasta algunas provincias de la monarquía. En efecto, la diseminacion de las tropas, las marchas rapidísimas é imprevistas, y la necesidad consiguiente de desviarse de las reglas establecidas para los movimientos militares en las guerras ordinarias, caracterizan la que sostenemos, y es imposible que la organizacion de los cuerpos, y en especial la administracion no se resientan de la influencia de estos elementos de confusion y desorden. Sus efectos perniciosos podrian sin embargo atenuarse, ya que no se precaviesen enteramente, y sobre todo, seria de esperar que se cortasen los abusos que nacen, se arraigan y extienden á la sombra de tales causas, examinando estas cuidadosamente hasta en sus últimos y mas minuciosos pormenores, y deduciendo de este exámen las medidas mas oportunas para conseguir un resultado de tanta trascendencia. Las noticias que con este objeto recibe y puede exigir el Gobierno de sus agentes ordinarios, no son ni con mucho suficientes para acometer confiadamente la empresa de una reforma extensa y sólida en materia tan vasta y complicada, porque cuando se trata de casos y circunstancias excepcionales no bastan los medios comunes, ni es posible decidir sin datos locales, expresamente adquiridos, que proporcionen juntamente el conocimiento profundo de las cosas y el de las personas que en ellas intervienen. Una revista de inspeccion extraordinaria, que poniendo en claro la situacion de los cuerpos, en fuerza efectiva y disponible, y las razones de sus bajas legítimas ó arbitrarias, proporcionase noticias aná-

logas igualmente prolijas y comprobadas acerca de todos los ramos de la administracion militar, especialmente sobre las subsistencias y hospitales, seria sin duda el mejor modo de que el Gobierno pudiese con seguridad del acierto proponer á V. M. ó á las Córtes, segun los casos lo requiriesen, las providencias mas eficaces para mejorar la situacion presente del ejército, sacando todo el partido posible de los recursos que la nacion consagra generosamente á la defensa de la noble causa de la libertad y del trono legítimo. Los resultados de la indicada revista serian doblemente ventajosos y satisfactorios, si á ella se asociasen oportunamente las diputaciones provinciales, por los conocimientos inmediatos que sus individuos poseen de los males y del modo de remediarlos mas adecuado á las circunstancias de cada provincia, y por el prestigio y justa confianza de que gozan estos cuerpos tutelares, emblema de la existencia de las libertades públicas. Movidó, pues, de su ardiente celo y patriotismo, y convencido de las razones expuestas, el Gobierno ha creído necesario proponer á V. M. que se lleve á efecto la enunciada revista de inspeccion extraordinaria en toda la Península, y con mas especialidad en los ejércitos del Norte, del centro y de Cataluña, á cuyo fin, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciese su Real aprobacion, asi como la instruccion que en él se cita, y le es aneja. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Rodriguez de Vera.

### REAL DECRETO.

Ocupado incesantemente mi Real ánimo en inquirir y adoptar los medios mas eficaces de asegurar el buen orden y la mejor asistencia de las valientes y leales tropas que con tan brillante esfuerzo como acrisolado patriotismo defienden la justa causa de la libertad nacional, unida indisolublemente á la del trono legítimo, y considerando urgente é indispensable remover los obstáculos y extirpar los abusos que hayan podido introducirse por efecto de la activa y sangrienta guerra actual, en la organizacion de los cuerpos de todas armas é institutos empleados en campaña, y en todos los ramos de la administracion militar, especialmente en los de hospitales y subsistencias, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre, y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º En el mes de Abril próximo venidero se pasará una revista extraordinaria de presente á los cuerpos de todas armas del ejército permanente, milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y fuerzas auxiliares extranjeras que existen en todas las provincias de la Península, con el fin de comprobar la fuerza efectiva y disponible de dichos cuerpos, y justificar la legitimidad de la ausencia de los individuos que no esten incorporados en las filas.

Art. 2º Para desempeñar el importante encargo indicado en el artículo precedente, se nombrará por el ministerio de la Guerra para cada capital de provincia una comision de revista extraordinaria, compuesta de un gefe militar de la clase de brigadier y de un comisario de guerra, á quienes se agregará un vocal de la diputacion provincial de la provincia respectiva, previniéndose al efecto lo necesario por el ministerio competente.

Art. 3º Las comisiones nombradas para los distritos de Navarra y las Provincias Vascongadas, Aragon y Cataluña, despues de practicar con respecto á las tropas existentes en